

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°619/2024
San Ignacio de Velasco 12 de diciembre de 2024**

Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco

Por cuanto el, Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente,

**"LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN
IGNACIO DE VELASCO"**

1

VISTOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su **artículo 272**, dispone que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones": finalmente, en el **artículo 283** de la Constitución Política del Estado, establece que "El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad DELIBERATIVA, FISCALIZADORA Y LEGISLATIVA en el ámbito de sus competencias y un Ente Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde a cargo de la administración.

La **Constitución Política del Estado** establece en el **artículo 59**, indica que: Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. Así también establece en el **Artículo 60**. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente (...), el **Artículo 302** de la Constitución Política del Estado en su párrafo 1 numerales 39 señala competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, el **Artículo 33** de la **Ley N° 031, de la Ley marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"**, de 19 de julio de 2010, determina que: "Todos los Municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a la Ley, tienen la condición de Autonomías Municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esa cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de Autonomía Indígena Originaria Campesina por decisión de su población, previa consulta en referéndum".

Asimismo, en su numeral 3 Párrafo II, **artículo 6** establece, que: "Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales Autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones **establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 031.**



Que, la Ley N° 548 (Código niño, niña adolescente), el cual marca garantías para la defensa de los derechos humanos de los niños, las niñas y los adolescentes. En este marco se reconoce la obligación de garantizar y proteger estos derechos, implementando políticas sociales, que aseguren condiciones dignas para su gestación, nacimiento y desarrollo integral.

Que, la LEY 342 DE JUVENTUD del 5 de febrero de 2013, en la cual tiene por objeto garantizar a los jóvenes a el ejercicio pleno de sus derechos y deberes el diseño del marco institucional, las instancias de representación y deliberación de la juventud y el establecimiento de políticas públicas con el fin de lograr que los jóvenes alcancen una formación y desarrollo integral físico psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico.

Que, la Ley N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, en su artículo 15 núm. 4) establece que: el Concejo Municipal tiene las atribuciones de dictar leyes y resoluciones municipales, además de interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas en el ámbito de sus facultades y competencias.

Que, de la LEY N° 036/2018 de 07 de noviembre de 2018 **"LEY MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD"**, el cual tiene por objeto:

- Garantizar los derechos y deberes de la adolescencia y la juventud del municipio de San Ignacio de Velasco.
- Establecer el sistema municipal de la Adolescencia y juventud del municipio de San Ignacio de Velasco.
- Establecer los lineamientos estratégicos de políticas públicas para la adolescencia y juventud.

CONSIDERANDO

Que, la presente ley está orientada a políticas públicas que contribuyan a reducir los altos índices de embarazos adolescentes, promoviendo el ejercicio pleno de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los adolescentes en el marco del Vivir Bien.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N°619/2024

"LEY MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO DE VELASCO"

TITULO I

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto, regular las acciones para la prevención de embarazos adolescentes en el Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 2 (FINES). - La presente ley, tiene por finalidad, establecer los mecanismos para prevenir el embarazo en adolescentes, con la intención de implementar políticas, estrategias de prevención y promoción de los derechos de las y los adolescentes en el Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El ámbito de aplicación de la presente Ley Municipal es la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTICULO 4 (DEFINICIONES).- Para entendimiento y uso de la presente ley tenemos las siguientes definiciones:

1. **Adolescencia:** Periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 12 y los 18 años. Es una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracterizan por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios biopsicosocial.
2. **Embarazo Adolescente:** Es el que se produce en una mujer entre el comienzo de la edad fértil y el final de la etapa adolescente.
3. **Enfoque de Sistema de Protección:** Es el conjunto de órganos, entidades y servicios formales e informales que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público para la protección debida a los niños, niñas y adolescentes.
4. **Sistema formal de protección:** Son todas las instituciones llamadas por ley a prevenir y atender sucesos de violencia.
5. **Sistema Informal de protección:** Son todos los actores de comunidad que pueden estar organizados o no, como responsables en la protección de toda forma de violencia.

ARTÍCULO 5 (OBJETIVOS).- Son objetivos principales de la presente Ley Municipal:

1. Sensibilizar a la población, instituciones públicas y privadas, sobre el ejercicio y goce de los derechos sexuales y derechos reproductivos de adolescentes con enfoque de Derechos Humanos.
2. Promover acciones de promoción prevención e información que coadyuven a la reducción de embarazos adolescentes.
3. Fortalecer el sistema formal e informal de protección y atención en salud de la adolescencia.

ARTÍCULO 6 (DE LOS DEBERES DE LAS Y LOS ADOLESCENTES).- Para cumplimiento de la presente Ley se establecerán como deberes de las y los adolescentes:

- a. Respetar y promover los derechos de todos los miembros de la sociedad.
- b. Cumplir las disposiciones de la presente Ley Autonómica Municipal y otras disposiciones normativas vigentes relacionadas con la juventud.
- c. Respetar, proteger y cuidar los bienes muebles e inmuebles de dominio público municipal.
- d. Ejercer, respetar, valorar y defender los Derechos Humanos.
- e. Participar activamente en la vida política, económica, social y cultural.
- f. Promover entre otros valores como el respeto, solidaridad, honestidad, transparencia, justicia y comprensión entre las personas.
- g. Proteger y preservar el medio ambiente y la biodiversidad.
- h. Promover la protección de la cultura de San Ignacio de Velasco

ARTÍCULO 7 (LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE ACCIONES).- El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco promoverá a través de las instancias correspondientes y en el marco de sus competencias, las siguientes acciones:



1. Promover la cultura del buen trato en su relacionamiento con adolescentes, difundiendo y sensibilizando a la población sobre:
 - a) Respeto al cuerpo e imagen de nuestras y nuestros adolescentes.
 - b) Reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos sociales cuyos derechos deben ser respetados y garantizados en su núcleo familiar, en la comunidad y en todos los niveles del Estado.
 - c) Respeto a las ideas, acciones y sentimientos de las niñas, los niños y adolescentes; precautelando que las decisiones de los adultos no causen o puedan causar daños a su integridad física, psicológica, emocional y/o sexual.
 - d) Respeto a la confidencialidad de su identidad, datos personales e intimidad, en los actos y actuaciones administrativas, o judiciales, en los que intervengan o se vean involucrados.
 - e) Atención oportuna, brindando información y respuestas claras y concretas a requerimientos y preguntas que realicen.
2. Diseñar e implementar acciones destinadas a procesos educativos, formativos e informativos en materia de sexualidad y reproducción desde temprana edad, para la prevención del embarazo adolescente, bajo parámetros de derechos humanos, educación no sexista, relaciones de género y generacionales equitativos e interculturales.
3. Desarrollar e implementar estrategias y acciones de comunicación, información y educación ciudadana para el posicionamiento y promoción de actitudes y comportamientos responsables en adolescentes para la prevención de embarazos, en el marco de los derechos sexuales, derechos reproductivos y el derecho a decidir.
4. Desarrollar e implementar servicios de salud sexual y salud reproductiva con personal de salud, infraestructura, equipamiento, insumos y atención que garanticen el acceso a información, orientación y métodos anticonceptivos con calidad y calidez.
5. Elaborar el PLAN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN DE EMBARAZOS EN ADOLESCENTES, dicho documento contendrá las líneas estratégicas de acciones con un enfoque de prevención y protección, garantizando el óptimo desarrollo de los derechos de nuestros adolescentes.

ARTÍCULO 8 (GESTIÓN DE CONVENIOS). - El Órgano ejecutivo municipal promoverá la suscripción de convenios con los diferentes niveles de gobierno u otras instituciones públicas o privadas destinados a cumplir el objeto y fines de la presente Ley.

ARTICULO 9 (PRESUPUESTO). - El Órgano Ejecutivo Municipal de acuerdo a disponibilidad financiera, asignará los recursos para la ejecución de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Establecer la primera semana del mes de septiembre "La semana de Prevención del embarazo adolescente del Municipio de San Ignacio de Velasco", para la realización de acciones recreativas, educativas, culturales de sensibilización y prevención que coadyuven a la protección los derechos sexuales y derechos reproductivos de los adolescentes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Ejecutivo Municipal elaborara la reglamentación de la Ley Autonómica Municipal a efectos de su aplicación en el Municipio de San Ignacio de Velasco, en un plazo máximo de 60 días calendario a partir de su publicación.

Remitir a al Servicio Estatal de Autonomías

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

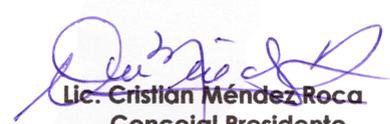
Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

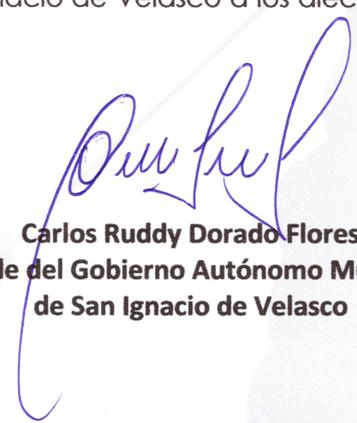
5


Dr. José Marcos Méndez Mattos
Concejal Secretario
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.




Lic. Cristian Méndez Roca
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.


Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal
de San Ignacio de Velasco